

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**



**Resolución**

**“Por la cual se archiva el trámite de concertación y consulta de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial Villa Claudia, y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 del 26 de mayo del 2015 y el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Número 1077 del 26 de mayo 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 313° dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción.

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución Política de Colombia de 1991 ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las autoridades ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 388 de 1997, en el Numeral 3° del Artículo 27, determinó que los planes parciales se deben someter a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación.

Que los Artículos 2.2.4.1.2.2. y 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015 reglamenta parcialmente la Ley 388 de 1997 y determina el contenido y procedimiento para la concertación y consulta del componente ambiental del proyecto de plan parcial entre la autoridad ambiental y el municipio, la cual fue modificada y complementada por el Decreto 1232 de 2020 y la Ley 2079 de 2021.

Que mediante Oficio No. 300-34-01-21-1299 del 22 de febrero de 2022, el Municipio de Apartado, a través de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio, solicitó la concertación del componente ambiental del Proyecto de plan parcial Villa Claudia.

Que mediante Auto No. 200-03-50-01-0038-2022 del 01 de marzo de 2022 se da por iniciado los tiempos de concertación y consulta del proyecto de Plan Parcial Villa Claudia



## Resolución

"Por la cual se archiva el trámite de concertación y consulta de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial Villa Claudia, y se adoptan otras disposiciones"

del Municipio de Apartadó. y se procede a realizar visita técnica al predio, el 10 de marzo de 2022 se realiza la visita técnica al predio.

Que mediante Acta de Reunión con el Municipio de Apartadó No. 300-01-05-99-0047 del 24 de marzo de 2022, CORPOURABA realizó observaciones a los documentos técnicos del plan parcial Villa Claudia, que ameritaron la suspensión del proceso de concertación por el término de 90 días, lo cual se definió el 31 de marzo de 2022 mediante Resolución No. 200-03-20-06-0803-2022 se suspende el proceso de concertación por 90 días.

Que con la resolución No. 200-03-30-99-1698-2022 de 6 de julio se levanta la suspensión de los términos de la concertación, prorrogándose el mismo por quince (15) días adicionales para llevar a cabo la concertación del componente ambiental.

Que, para tal fin, el 28 de junio de 2022 el municipio entrega los ajustes solicitados por CORPOURABA mediante Oficio No. 300-34-01-21-4557, realizando en el marco del Artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto No. 1077 del 26 de mayo del 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la verificación del cumplimiento de los requisitos allí consignados.

Que el 29 de julio de 2022, se llevó a cabo la reunión de concertación del proyecto de Plan Parcial Villa Claudia del Municipio de Apartadó, para evaluar la información del documento y cartografía aportada, resultados que se consignan en el Acta No. 300-01-05-99-0190 del 29 de julio de 2022, de la cual se resalta lo siguiente:

(...)

- a. *En cuanto al estudio de ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA POR INUNDACIÓN A ESCALA 1:2000, PARA EL ÁREA DEL PLAN PARCIAL DEL PROYECTO VILLA CLAUDIA, EN EL MUNICIPIO DE APARTADO CORREGIMIENTO EL REPOSO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se identifica que el mismo se limita en analizar las amenazas por inundación de la quebrada La Guabina o "brazo río Vijagual" y de las dos madre viejas que cruzan el predio del plan parcial en sentido aproximado este-oeste, sin tener en cuenta el aporte del caudal por desbordamiento del río Vijagual y que por tanto, el resultado de la zonificación de amenazas por inundación sigue siendo incoherente con las variables topográficas, geológicas, geomorfológicas e hidrológicas; particularmente el terreno que comprende la Unidad de Actuación Urbanística D, cuyo resultado lo categoriza de amenaza baja, sin un debido sustento técnico; por estas razones CORPOURABA no acepta el análisis de amenazas por inundación presentado para el Plan Parcial Villa Claudia, cuya zonificación no corresponde con las condiciones reales del territorio, lo que no permite tener elementos de planificación del área de dicho plan parcial.*
- b. *En cuanto al documento técnico de soporte y la cartografía que se requirió que era necesario, adicional al canal natural (madre vieja) ubicado en la UAU A, considerar la madre vieja que cruza el predio del plan parcial entre las UAU B y C, entre coordenadas 7° 47'59.18" N. 76° 39'21.37" W y 7° 47'55.39" N. 76° 39'30.77", a la cual se debe considerar un retiro de 10 metros a cada costado de su cauce, se encuentra que no se cumple con este requerimiento por parte del Municipio.*
- c. *La propuesta de manejo de las aguas lluvias (acueducto pluvial) debería incluir planos y memorias de cálculo, tal como lo establece el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS en la resolución 0330 de 2017. El diseño y construcción del sistema de recolección y evacuación de aguas pluviales debe estar soportado en estudios hidrológicos e hidráulicos tanto del área de recolección como de la fuente receptora, los cuales no fueron aportados.*

(...)

Que en conclusión, CORPOURABA manifiesta que la información allegada no cumple con los requerimientos realizados mediante Acta No. 300-34-01-21-4557 del 18 de junio de 2022 y por lo tanto, debido a la falta de información que soporte los elementos relacionados con la zonificación de amenazas naturales y los estudios hidrológicos del sistema de recolección y evacuación de aguas pluviales del plan parcial Villa Claudia, en



Resolución

“Por la cual se archiva el trámite de concertación y consulta de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial Villa Claudia, y se adoptan otras disposiciones”

el marco de la reunión el municipio manifiesta el desistimiento al proceso y solicita el archivo de las diligencias.

Que, así las cosas, CORPOURABA encuentra necesario y pertinente ordenar el archivo de las diligencias administrativas, en aras de permitir que el municipio pueda estructurar de forma integral la documentación necesaria, con el fin de atender el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse conforme a la normatividad y procedimiento establecido en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias,

Que siendo la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá competente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de la solicitud de concertación para los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto Plan Parcial Villa Claudia del **MUNICIPIO DE APARTADÓ** identificado con NIT 890.980.095-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la devolución de la documentación allegada por el Municipio y la información anexa que forma parte de la solicitud de concertación para los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto Plan Parcial Vila Claudia del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informar al **MUNICIPIO DE APARTADÓ** identificado con NIT 890.980.095-2 que una vez en firme esta resolución, podrá presentar nuevamente la solicitud para la concertación y consulta de los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto Plan Parcial Villa Claudia del Municipio de Apartadó.


**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente resolución al **MUNICIPIO DE APARTADÓ** identificado con NIT 890.980.095-2, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma; o al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

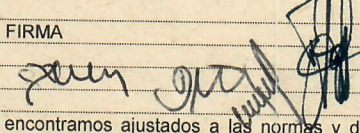
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) por un término de diez (19) días hábiles; conforme lo dispuesto por los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, recurso de reposición, el cual, deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Sanclemente, Jhoan Jiménez Correa		04-08-22
Revisó:	Pedro Villegas Yepes, Dayro Acevedo		
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud No. 300-34-01-21-1299 del 22 de febrero del 2022 (Plan Parcial Villa Claudia)